

Núm 4748.—DECRETO del C. N. que erige en Cantón la sección de Comendador.—G. O. Núm. 1786 del 11 de Mayo 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia y previas las tres
discusiones constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicación del presente decreto queda erigida en Puesto Cantonal con su nombre actual la sección de Comendador.

Art. 2º Los límites del Cantón Comendador son los siguientes: por el Norte el río “Macasia” desde la frontera haitiana hasta la boca del río “Cañas”, por el Oriente desde la boca del río “Cañas”, línea recta, hasta el paso del arroyo “Guazumal”, en el camino real de Las Matas y el arroyo “Guazumal” arriba hasta la loma de “Cabeza de Toro”; por el Sur todo el firme de esta loma hasta la frontera haitiana, y por el occidente la línea fronteriza comprendida entre los extremos mencionados.

Art. 3º La cabecera del Puesto Cantonal será el poblado de Comendador.

Art. 4º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional á los 3 días del mes de Abril de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: A. Acevedo.—J. D. Alfonseca h.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Abril de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.
